

# CÓDIGO DE CONDUCTA DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES

20 de diciembre 2021



**FIIAPP**  
COOPERACIÓN ESPAÑOLA



## ÍNDICE

|      |  |   |
|------|--|---|
| 1.   | INTRODUCCIÓN.....  | 3 |
| 1.1. | Definiciones.....  | 3 |
| 2.   | POLÍTICA Y SELECCIÓN DE LAS INVERSIONES: PRINCIPIOS Y LÍMITES..... | 5 |
| 3.   | RESPONSABILIDADES.....   | 7 |
| 3.1. | Patronato .....  | 7 |
| 3.2. | Secretaría General y Gerencia .....                                | 7 |
| 3.3. | Dirección de Gestión Económica .....                               | 7 |
| 3.4. | Comité de Inversiones .....  | 7 |

## 1. INTRODUCCIÓN

La Ley del Mercado de Valores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, en su Disposición Adicional Quinta (*Restricciones relativas a las inversiones financieras temporales de entidades sin ánimo de lucro*), dispone que “*La Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España y el Ministerio de Economía, cada uno en el ámbito de su supervisión, aprobarán códigos de conducta que contengan las reglas específicas a las que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales que hagan las fundaciones, establecimientos, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro, colegios profesionales, fondos de promoción de empleo, mutuas de seguros, mutualidades de previsión social, mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y, en su caso, las demás entidades sujetas a tipos de gravamen reducidos en el Impuesto sobre Sociedades, que no tengan un régimen específico de diversificación de inversiones con el fin de optimizar la rentabilidad del efectivo de que dispongan y que puedan destinar a obtener rendimientos de acuerdo con sus normas de funcionamiento*”.

Este precepto procede de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, con base en el cual la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), mediante acuerdo de 20 de noviembre de 2003, aprobó un código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones financieras temporales. Por su parte, el Banco de España, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2003, dispuso que dicho código se aplicase en los mismos términos a las inversiones financieras temporales de las entidades sin ánimo de lucro en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que llevasen aparejada la obligación de restitución y que no estuviesen sujetas a las normas de ordenación y disciplina del mercado de valores.

El Consejo de la CNMV, en su reunión del día 20 de febrero de 2019, ha aprobado un nuevo código de conducta relativo a las inversiones temporales de las entidades sin ánimo de lucro (BOE no 55, de 5 de marzo de 2019) que sustituye al aprobado por el propio Consejo el 20 de noviembre de 2003.

El **objetivo** de este Código es definir la política de inversión de la FIIAPP, que deberá estar en todo momento ajustada a sus objetivos fundacionales.

El presente Código **entrará en vigor** una vez sea aprobado por el Patronato de la Fundación, según lo estipulado en los estatutos de la FIIAPP<sup>1</sup>.

Su **ámbito de aplicación** se extiende a la realización de inversiones financieras temporales<sup>2</sup> en valores mobiliarios e instrumentos financieros, que se hallen bajo el ámbito de supervisión de la CNMV.

### 1.1. Definiciones

A efectos de este Código de Conducta, se considerarán **inversiones financieras temporales** cualesquiera inversiones en instrumentos financieros, con excepción de las siguientes:

- Las inversiones que estén sujetas a restricciones a la libre disposición por virtud del título fundacional, de los estatutos de la entidad o de la normativa que sea de aplicación.
- La parte del patrimonio de la entidad que provenga de aportaciones efectuadas por el fundador, por donantes o por asociados con sujeción a requisitos de no disposición o con vocación de permanencia.

---

<sup>1</sup> Artículo 18.- Competencias del Patronato: [...] o. *Aprobar o modificar el Código de Inversiones de la Fundación y los informes anuales de cumplimiento de dicho Código.*

<sup>2</sup> Artículo 35: inversiones de la Fundación: [...] *Las inversiones temporales de la Fundación deberán seguir los criterios establecidos por el Código de Inversiones de la Entidad.*

## **Código de conducta de inversiones financieras temporales - FIAPP**

Se considerarán instrumentos financieros los recogidos en el Anexo de Instrumentos financieros del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, al que se remite su artículo 2.

## 2. POLÍTICA Y SELECCIÓN DE LAS INVERSIONES: PRINCIPIOS Y LÍMITES

Para la selección de las inversiones de la FIIAPP en instrumentos financieros se valorará la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando que exista el necesario equilibrio entre estos tres objetivos y atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación, para lo que se tendrán en cuenta los siguientes **principios**:

- **Principio de coherencia.** La estrategia de inversión deberá ser coherente con su estatus de Fundación “pública” y con el perfil y la duración de las obligaciones asumidas por la institución y con las previsiones de tesorería.
- **Principio de liquidez.** Como regla general, se invertirá en instrumentos financieros suficientemente líquidos. En este sentido, todas las inversiones financieras de la Fundación se realizarán en valores negociados en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación y la inversión en instituciones de inversión colectiva con reembolso diario armonizadas a nivel europeo (UCITS) o equivalentes. Se deberá tener en cuenta la profundidad del mercado de los valores o instrumentos financieros en los que se invierta considerando el volumen de contratación habitual. La Fundación mantendrá en todo momento un coeficiente de liquidez, en cuentas corrientes o depósitos a la vista, por un importe equivalente al 10% del total de las inversiones financieras.
- **Principio de diversificación.** La Fundación buscará la diversificación de los riesgos correspondientes a sus inversiones, procurando seleccionar una cartera compuesta por una pluralidad de activos no correlacionados entre sí, de distintos emisores y con diferentes características desde el punto de vista de su riesgo.

Se considerará apropiada la inversión en una variedad de instituciones de inversión colectiva armonizadas o similares, dado el principio de diversificación al que las mismas están sujetas.

- **Principio de preservación de capital.** La política de inversión deberá dar especial importancia a la preservación del capital, y no a la obtención del máximo beneficio, evitando operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros. No se realizarán operaciones apalancadas o dirigidas exclusivamente a obtener ganancias en el corto plazo. En particular, no se realizarán operaciones intradía, operaciones en los mercados derivados o ventas en corto que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos, ni contratos financieros por diferencias.

Los productos financieros contratados por la Fundación deben tener como contraparte a emisores pertenecientes a países de la Unión Europea y con una calificación de riesgo crediticio nunca inferior a BBB- o Baa3, salvo emisiones del Estado español, que podrán ser contratadas en todo caso. Todos los productos financieros contratados por la Fundación estarán denominados en euros.

En base a todo lo anterior, la Fundación podrá materializar sus inversiones en los productos que se indican a continuación:

- Instituciones de inversión colectiva.
- Fondos de renta variable.
- Fondos de renta fija.
- Fondos mixtos de renta fija o variable.
- Deuda pública.
- Deuda corporativa.
- Cédulas hipotecarias.
- Imposiciones a plazo fijo.
- Pagarés de entidades financieras, productos garantizados.

La Fundación no invertirá directamente en acciones de ninguna compañía.

La Fundación no invertirá en productos derivados (opciones, futuros, SWAPS, FRAS, IRS o similares), salvo los que estén destinados a reducir el riesgo de tipo de cambio de la Fundación en determinadas operaciones y estén expresamente autorizados por el Patronato.

Cualquier otro título no mencionado anteriormente no podrá ser contratado sin la autorización expresa del Patronato.

- **Principios éticos.** Para la toma de decisión, se priorizarán, cuando fuera posible, las inversiones de impacto (realizadas con la intención de generar impacto social y medioambiental a la vez que generar rendimiento financiero) y en todo caso se valorarán específicamente aquellas inversiones cuyos emisores tengan como principios de actuación la justicia social, la solidaridad, el respeto a los derechos humanos y la protección del medio ambiente.

La **duración de las inversiones** no será superior a un año. En caso de que se precise un plazo superior, se solicitará la aprobación al Patronato para su contratación.

### 3. RESPONSABILIDADES

La Fundación contará con **medios humanos y materiales** y con sistemas para la selección y gestión de sus inversiones en instrumentos financieros que sean adecuados y proporcionados al volumen y naturaleza de las inversiones que realice o pretenda realizar.

#### 3.1. Patronato

Al menos una vez al año, preferentemente en la última sesión de Patronato de cada ejercicio, se aprobará un informe del cumplimiento del Código<sup>3</sup> para su remisión al Protectorado y su publicación en la Website. Dicho informe deberá especificar qué operaciones realizadas se han separado, en su caso, de las recomendaciones contenidas en este Código y explicar las razones por las que no se hayan seguido.

#### 3.2. Secretaría General y Gerencia

Las inversiones, a propuesta de la persona responsable de las inversiones financieras, serán aprobadas por la Gerencia con el visto bueno de la Secretaría General.

#### 3.3. Dirección de Gestión Económica

Será la persona responsable de las inversiones financieras temporales. Deberá tener conocimientos técnicos y experiencia suficientes para el desempeño de su función; si no los tuviera, o si teniéndolos lo considerara conveniente, podrá proponer a la Gerencia, o en su defecto, a la Secretaría General de la FIIAPP la contratación de asesoramiento profesional externo por terceros que ofrezcan garantías de competencia profesional e independencia y que no estén afectados por conflictos de interés.

Asimismo, la Fundación informará y exigirá el cumplimiento de este Código de Conducta a los gestores profesionales con los que, en su caso, contrate servicios.

#### 3.4. Comité de Inversiones

En el caso de que el volumen de la cartera de inversiones supere los 10 millones de euros, se constituirá un Comité de Inversiones, que deberá estar integrado por tres o más miembros, dos de los cuales al menos deberían contar con conocimientos técnicos y experiencia suficientes. La persona responsable de las inversiones financieras formará parte de dicho Comité y ostentará la condición de presidente del mismo.

Dicho Comité, que deberá reunirse regularmente, como mínimo cuatro veces al año, tendrá como misión asistir al responsable de las inversiones financieras, en la selección de aquellas que sean aptas, de acuerdo con lo previsto en el presente Código.

En la medida en que la cartera supere los 10 millones de euros, adicionalmente se contará con una función de control interno, que deberá tener suficiente autoridad e independencia y desarrollarse por personal con conocimientos adecuados o delegarse en entidades especializadas, para comprobar el cumplimiento de la política de inversiones y asegurar que la Fundación cuenta en todo momento con un sistema adecuado de registro y documentación de las operaciones y de custodia de las inversiones.

---

<sup>3</sup> Artículo 18.- Competencias del Patronato [...].o. *Aprobar o modificar el Código de Inversiones de la Fundación y los informes anuales de cumplimiento de dicho Código.*